**Acta Constitutiva de Asociación Civil**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, ante el Notario Público \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública No. \_\_\_, se presentan los ciudadanos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ manifestando constituir una **Asociación Civil** conforme a las leyes mexicanas y las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Los comparecientes en este acto y por este instrumento constituyen una Asociación Civil.

**SEGUNDA:** La asociación se regirá por las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado y por los siguientes:

**ESTATUTOS**

**DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION.**

**Artículo 1° DENOMINACION:** La denominación de la asociación es "\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_", seguida de las palabras "Asociación Civil" o de las iniciales, "A.C.".

**Artículo 2° OBJETO:** El objeto de la asociación es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Artículo 3° CLASE DE PERSONA:** La asociación es una persona \_\_\_\_\_\_\_ que gozará de todos los derechos que la ley civil le concede.

**Artículo 4° DOMICILIO:** El domicilio de la asociación es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Artículo 5° DURACION:** La duración de la asociación será de \_\_\_ años a partir de la fecha de su constitución.

**PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 6° PATRIMONIO:** El patrimonio de la asociación estará formado por:

**DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7° ASOCIADOS:** Son asociados las personas físicas o morales, las que concurren a la constitución de esta asociación, así como toda persona física o moral que en lo sucesivo desee adquirir dicho carácter, mediante la aportación de numerario, bienes o servicios, cuya propiedad transfieren a la asociación irrevocablemente.

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 8° OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** Son obligaciones de los Asociados:

1. A cubrir tanto las aportaciones ordinarias como las extraordinarias que acuerde la asamblea general de asociados o el consejo directivo.
2. Asistir con puntualidad, por sí o representados por otros asociados debidamente autorizados, a las asambleas ordinarias o extraordinarias de asociados a que fueren convocados. En caso de no hacerlo se entenderá que aceptan las resoluciones que se tomen;
3. Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que les confieran la asamblea de asociados o el consejo directivo;
4. Vigilar la marcha de la asociación y usar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la asociación y que el patrimonio de esta sea administrado honrada y eficazmente; y
5. Acatar estos estatutos, los reglamentos aprobados por el consejo directivo y las resoluciones de éste o de la asamblea general de asociados.

**Artículo 9° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los asociados activos:

1. Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados y ejercitar en ellas todos los derechos que a los componentes de dichas asambleas reconocen estos estatutos y las leyes relativas;
2. Poder ser electos miembros del consejo directivo de la asociación y para los diversos cargos en que se distribuyan las funciones de dicho consejo; y
3. Recibir los informes periódicos que rinda la asociación en relación con las labores que ésta desarrolle.

**Artículo 10° INTRASFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS:** La calidad de asociado es intransferible por lo que no podrá trasmitirse entre vivos o por causa de muerte. La calidad de asociado es inembargable por lo mismo, ningún acreedor de los asociados podrá embargar sus derechos ni inmiscuirse en la asociación bajo pretexto alguno. Sólo la asociación puede admitir o excluir asociados de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.

**Artículo 11° REGISTRO DE ASOCIADOS:** La asociación llevará un libro de registro de asociados con todos los datos relativos a admisión, separación y exclusión de estos.

**ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo 12° ASAMBLEAS:** El órgano supremo de la asociación es la asamblea general de asociados.

1. La asamblea general de asociados se reunirá por lo menos \_\_\_ veces al año.
2. Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias.
3. Cuando lo estimen conveniente, el consejo directivo puede convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria de acuerdo con estos estatutos.

**Artículo 13° CONVOCATORIAS:** La convocatoria para cada asamblea debe ser expedida por el consejo directivo con \_\_\_ días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular firmada por quien convoque y dirigida al domicilio de cada uno de los asociados que tengan derecho a asistir a la asamblea. En la convocatoria deben incluirse los puntos de la orden del día.

**Artículo 14° VOTACION EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** En las asambleas extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de las tres cuartas partes, de la totalidad de los asociados activos.

**Artículo 15° ASAMBLEA ORDINARIA:** Anualmente se celebrará una asamblea general ordinaria con el fin de:

**Artículo 16° ACTAS DE ASAMBLEAS:** De toda asamblea se levantará acta en la que se harán constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los asistentes y por los escrutadores. El acta será firmada por quienes hayan fungido como presidente, secretario y escrutadores, así como por los miembros del consejo que hayan asistido a la asamblea.

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 17° ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION:** La dirección y administración de la Asociación y su representación legal quedan confiadas a un consejo directivo integrado por los vocales que designe la asamblea de asociados y su número no podrá ser menor de siete, pudiendo designar hasta seis suplentes. Hasta en tanto se designe el primer consejo directivo de la asociación, la administración y dirección de esta son confiadas a un administrador.

**Artículo 18° DESIGNACION DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Los miembros del consejo directivo serán designados por la asamblea ordinaria a simple mayoría de votos, entre los asociados de la asociación. Esta designación será honoraria y los señores consejeros no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 19° DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:** En la primera junta que celebre, el consejo directivo elegirá, entre sus miembros, un presidente. En la misma junta designará también un secretario que podrá ser o no miembro del consejo directivo o de la asociación. Los miembros del consejo directivo durarán en funciones \_\_\_ años y podrán ser reelectos. Continuaran en sus cargos hasta en tanto tomen posesión de sus puestos las personas que sean designadas a sustituirlos.

**Artículo 20° FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son facultades y obligaciones del consejo directivo todas las que no están reservadas por la ley o estos estatutos a la asamblea general de asociados, por lo que tendrán las más amplias facultades de dirección y administración entre las que se citan en forma enunciativa mas no limitativa las siguientes:

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 21° DISOLUCION:** La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Nombre y firma de los asociados**